

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 18 de marzo de 1890.

Número 65.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 18.—SAN GABRIEL ARCÁNGEL, mensajero de la Anunciación; san Cirilo de Jerusalén, Obispo y confesor; san Alejandro.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Fomento. Acuerdos
- Secretaría de Hacienda. Convocatoria.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Secretaría de Guerra. Acuerdos.
- Gobernación. Registro de la Propiedad.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minutas.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 149.

Palacio Nacional

San José, 17 de marzo de 1890.

Habiendo pasado el Superintendente del Ferrocarril del Pacífico, don Ricardo E. Nanne, á desempeñar otro destino en la Aduana Central de esta ciudad,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar en sustitución del señor Nanne para desempeñar aquel puesto, al señor don Alberto Villaseñor, con el sueldo de ley, dejándole además el recargo de maestro mecánico de los talleres de la misma Empresa.—Públiques.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 150.

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

Vista la comunicación número 450 de esta fecha, en que el señor Director General de Obras Públicas, participa á la Secretaría de Fomento, haber nombrado para portero de aquella oficina al señor Ernesto Quesada, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Matías Bogantes,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho nombramiento.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

##### SECRETARIA DE HACIENDA.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª. por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

##### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 586.

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia á don Rafael Cubero del cargo de profesor del Instituto de Cartago.—Públiques.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

##### SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 718.

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

**ACUERDA:**

Admitir la renuncia que del servicio activo de las armas y del cargo de Comandante de la plaza de Alajuela ha presentado el General don A. de Jesús Soto. á quien se le dan las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

Por ausencia del Subsecretario encargado del despacho, el Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

Nº . . . . .

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

**ACUERDA:**

Nombrar para Comandante de la plaza de Alajuela al señor Teniente Coronel don Zenón Castro.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

Por ausencia del Subsecretario encargado del despacho, El Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

**GOBERNACION.**

**LISTA**

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	T.	A.
Ascensión Rojas Rojas.....	48	609
Salvador Ramírez.....		873
Juan Piedra Arias.....		636
Juana " ".....		761
Lorenza " ".....		760
Máximo Cleto Conejo Coto..		631
Francisco Aguilar Valerín..		787
Federico " ".....		788
Elicia " ".....		789
Estéfana Monje Jiménez....		904
Eufrasio " ".....		905
Rosa Jiménez Sáenz.....		906
Maria Josefa Monje Jiménez		907
Maria Lucía de Jesús Monje		908
Jiménez.....		909
Maria Carlos Monje Jiménez		910
Juana Jiménez Sáenz.....		911
Teresa Víquez.....		911
José Benjamín Arias Arias..		954
Echeverría y Castro.....		1066
Manuel Antonio Carrillo ...		942
Vidal Quirós.....		923
Belisario Molina Segura....		882
Empresa Tipográfica.....		641
Agustín Meynial y Delprat ..	47	5034
Ramón Arguín Quesada ....		5314
Juan Flores León.....		5302
Faustino Delgado Salas.....		3000
Rosa Faustina Acosta Chavarría de Rodó.....	44	46

Registro General de la Propiedad.—San José, 15 de marzo de 1890.

RICARDO PACHECO.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO**

Puntarenas.

17 de marzo.

Hoy á las 4 a. m. fondeó la barca a-

lemana "María", de 430 toneladas, procedente de Guayaquil, con 43 días de navegación, 10 tripulantes, capitán Lange. En lastre, buen estado sanitario y consignado á G. Herrero & C<sup>á</sup>.

**PODER JUDICIAL.**

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 12 y 14.

1.—Se declaró sin lugar la solicitud de Regina Vargas para que se difiriese la vista del juicio ordinario sobre exclusión de unas fincas de un inventario, entre la solicitante y Sebastián Rojas.

2.—Se señaló la una de la tarde del viernes catorce del corriente mes, para la vista del ocurso sobre denegación de inscripción de un documento en el Registro Público, promovido por el Licenciado Máximo Fernández en esta fecha.

3.—En el juicio entre Ramona Durán y José Vargas Rojas, sobre división de bienes gananciales, se confirmó el auto apelado, en que se decretó el embargo solicitado por la demandante, siendo de cargo del apelante las costas procesales del incidente.

4.—En la mortuoria de Juan Soto Campos y Gregoria Vega Marín, se revocó el auto apelado y se declaró sin lugar la deserción solicitada por la señora Pastora Castro, siendo de cargo de ésta las costas procesales del incidente.

5.—En el juicio ordinario entre Evaristo Monje y Joaquín Rojas y Saniána Araya, sobre garantía del libre ejercicio del dominio en unas fincas, se dió traslado por seis días al apelante Rojas, para que exprese agravios.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 14 de marzo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,  
Secretario.

**Sala 2<sup>a</sup> de Apelaciones.**

10 y 11 de marzo.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre las sumarias siguientes:

1. Contra Tomás Obando por hurto de un reloj.

2.—Contra Gabriel Ordóñez por daños á la línea telegráfica.

3.—Contra Martín Grijalba por amenazas de atentado.

4.—Contra Cecilio Coronado por lesiones.

5.—Contra Pablo Angulo y Pedro Vallejos por lesiones recíprocas.

6.—Contra Paulino Fonseca y Viales y Gabriel Ordóñez Baltodano, por lesiones recíprocas.

7.—Contra Patricio y Ramón Rosales por abigeato.

8.—Contra Buenaventura Prado por atribuírsele el delito de falsificación de una orden de la autoridad política.

9.—Contra Teléstoro Carranza por lesiones.

10.—Para averiguar el autor de la sustracción de la causa seguida contra María Josefa Madrigal y Rosas, por adulterio.

11.—Se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de Alajuela en favor de Juan Acuña, indiciado del delito de abigeato, denunciado por Mariano Soto.

12.—También fué aprobado el auto de sobreseimiento del Juez del Crimen de esta provincia, dictado en la instrucción seguida contra Concepción Castillo, por imputársele el delito de hurto.

13.—En la causa seguida contra Juan Felipe Muñoz por violación, se revocó el auto de sobreseimiento que proveyó el Juez del Crimen de esta provincia, y se mandó someter el proceso al conocimiento del Jurado de instrucción, por la tentativa de aquel delito.

14.—Se aprobó el auto del Juez del Crimen de esta provincia en que sobresee á favor de Enrique Bonilla y Guevara, por haberse suicidado el reo á quien se atribuyó el crimen de parricidio.

15.—Igualmente fué aprobado el auto de sobreseimiento que el Juez del Crimen de Guanacaste dictó en la información levantada para averiguar el autor de la sustracción de la sumaria instruida contra Emiliano Martarrita por extracción de hule de los bosques nacionales.

16.—En la causa seguida contra Sebastián

Vargas Campos por lesiones y hurto de una montura, se declararon nulos el veredicto del jurado de calificación y la sentencia subsiguiente, y se ordenó la devolución del proceso al Juzgado del Crimen de Heredia, para su continuación y fenecimiento con arreglo á derecho.

17.—En la solicitud de don Manuel Antonio Quirós, albacea de la mortuoria del General don Máximo Blanco, para que se declare en rebeldía al señor Beltrán Umaña, en el incidente que con éste ventila sobre nulidad de un remate, se pidió informe á la Secretaría.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 12 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Pro-Srio.

**AVISO JUDICIAL.**

Por licencia concedida al Conjuez Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, para separarse de sus funciones el jueves veinte del corriente, resultó designado el Licenciado don Angel Anselmo Castro.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 17 de marzo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

**Provincia de San José.**

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que en la demanda promovida por don Juan Schröder, contra los señores Juan é Higinio Arila, se encuentra el escrito que á la letra dice:

Señor Alcalde 2<sup>o</sup> de esta ciudad. Juan Schröder, mayor de edad, casado, empresario, natural de los Estados Unidos de Norte América y de este vecindario, en forma espongo: que habiendo pedido embargo provisional contra los señores Juan é Higinio Arila, mayores de edad, jornaleros y de este vecindario, pero residentes en San Carlos, vengo á establecer la correspondiente demanda, que formulo en vía ordinaria y conforme el capítulo único del título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Civiles por cuanto carezco de título ejecutivo; al efecto fundo el cargo de la demanda en los términos siguientes. En octubre de mil ochocientos ochenta y siete, Higinio Arila llegó á mi casa de habitación en el Platanar de San Carlos, diciéndome que su padre Juan era empleado del Gobierno de Costa Rica y encargado de la apertura de un camino y formación de una casa para el servicio de la Nación en el mismo valle de San Carlos: que en el ejercicio de sus obligaciones, tenía que conseguir carne de monte para los peones, lo cual le era muy difícil por que su escopeta era muy mala y de solo un cañón, por lo cual ocurría donde mi para que le prestara la mía—dejándome en depósito la de él y doce pesos más como precio ó valor de mi cartuchos y elementos de carga de mi guávil ó rifle de dos cañones que se llevó. Arila pues, se llevó mi arma con todos los utensilios. Dos días después Juan Arila llegó á mi casa manifestándome su agrado por haber facilitado á su hijo Higinio la referida escopeta, y con tal motivo se hizo responsable directamente de la devolución de mis cosas que yo voluntariamente facilité á su hijo. Así, pues, quedó celebrado el compromiso y por tal motivo, contra los dos se libró el embargo. Mi escopeta y los demás útiles y enseres que con ella entregué, no los he vuelto á ver, pero sí tengo noticia que dichos Avilas dispusieron de todo eso, por lo cual me veo en la necesidad de demandarlos en juicio civil verbal ordinario, á fin de que se les obligue á que me paguen á justa tasación de peritos y como comprometidos solidariamente, la referida guávil que fué de primera calidad y que no vale menos de cien pesos

que fué lo que costó en los Estados Unidos de Norte América. Sirrase el señor Alcalde dar curso á esta demanda á la que se agregarán las diligencias de embargo preventivo, debiéndose notificar á los demandados por medio de exhorto que se dirigirá al Jefe del Resguardo ó de la Policía en San Carlos, quien prevendrá á los Avilas que señalen casa para oír notificaciones en esta capital. Estimo esta acción en ciento un pesos; protesto costas, daños y perjuicios; y pido que se ahancen éstas en cantidad suficiente. Ofrezco la prueba necesaria y señalo para oír notificaciones la oficina del abogado que suscribe y fundo la demanda en las disposiciones de los capítulos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del título primero, libro tercero del Código Civil.—San José, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve. John Schröder. José Monje Reyes. Y se publica este escrito para conocimiento del señor Higinio Arila.

Alcaldía segunda de San José. 13 de marzo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,  
Srio. 2—2.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interesé, hace saber: que el señor Nazario Morales Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados de esta jurisdicción, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de diez metros, treinta y dos milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, la casa; y el solar mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por veinte metros novecientos milímetros de fondo, y lindan: al Norte, calle en medio, solar de don Mateo Mora; al Sur, con idem de José María Zeledón Jiménez; al Este, con casa de Ramón Navarro; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de José Castellón. Está libre de gravámenes y cargas reales, la hubo por compra á Rafael Mora y la estima en novecientos pesos; habiéndola poseído desde hace más de veinticuatro años. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacerlo valer.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 11 de marzo de 1890.

J. M<sup>o</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,  
Srio. 3—3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Cita por primera vez á todos los interesados en el juicio mortuorio del señor José María Corrales Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. Si los que se consideren con derecho á la herencia, no se presentaren en el término fijado, pasará ella á quien corresponda. Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado segundo civil.—San José, 8 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srio. 3—2.

**MARCELO BRENES, Juez segundo civil y de comercio de esta provincia.**

Cito y emplazo á todos los interesados, por primera vez, en la mortuoria de los señores Juan Bautista Bonilla y Navas y doña Salvadora Gutiérrez y Peña, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, para que dentro del término de noventa días fijado por el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten á este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de San José. 14 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

*Alejandro Zelaya,*  
Srío.

Cítase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don José María Montealegre y Fernández, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Francisco de California, para que en el término de noventa días que se contarán desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, 14 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

*Alejandro Zelaya,*  
Srío.

A las doce del día lunes siete del entrante abril, se rematará en la puerta de esta oficina, un terreno de potrero, situado en esta villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Cipriano Ramírez; Sur, ídem de León Montoya; Este, con terreno de la sucesión de José Ramírez; y al Oeste, camino en medio, terreno de Jesús Monje. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos noventa y siete, folio quinientos ochenta y tres, bajo el número veintitrés mil trescientos noventa y ocho, asiento uno. Este terreno debe la servidumbre pasiva de dar pasada á pie y á caballo y con carreta en favor del señor Cipriano Ramírez en beneficio de otros terrenos contiguos de propiedad de éste. Esta finca pertenece á la sucesión del señor José Ramírez Quesada, quien la adquirió por herencia de su finado padre Pedro Ramírez; está valorada en trescientos veinte pesos y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas en la mortuoria de José Ramírez Quesada. Ocurra el que quiera hacer postura que se le admitirá la que haga no bajando del valor que se le ha dado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 14 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

*J. Ramón Porras,*  
Srío.

3—1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Rafael Amador y Mesén, que fué mayor de cuarenta y un años de edad, agricultor, casado y vecino de la Concepción

del Zapote de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el ocho de febrero de este año.

En la expresada mortuoria, nombrada albacea provisional la señora Josefa Garita de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la Concepción del Zapote, tomó posesión de su cargo á las once y media de la mañana del cinco de febrero del corriente año.

Alcaldía 1ª.—San José, marzo 13 de 1890.

BLAS PRIETO.

*J. Ismael Garita,*  
Srío.

3—2

**JOSÉ M. ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.**

Á quienes interese hace saber: que la señora María de Jesús Umaña y Méndez, mayor de cincuenta y siete años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: solar sembrado de café, constante como de 19 áreas, situado en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Rafaela Umaña; al Sur, id. de Manuel Artavia; al Este, propiedad de Juan Rafael Carazo y de los herederos de Juana Méndez; y al Oeste, id. de Evaristo Montero y Petra Badilla, con estos, calle en medio; adquirida por herencia de su finado padre señor Alejo Umaña, hace veinte años, desde cuyo tiempo la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción; no tiene gravámenes, y vale quinientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca descrita, se presenten en este despacho á hacerlo valer dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, marzo 14 de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

*Alejandro Zelaya,*  
Srío.

3 v. 1.

**MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,**

A quienes interese hace saber: que en expediente creado á solicitud de Alejo E. Jiménez sobre deliberación de una hipoteca, se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez 2º Civil. Alejo Edmundo Jiménez Bonnell, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á U. con respeto dice:—Según el título de propiedad que exhibo, soy dueño de una casa de habitación, sita en esta ciudad é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo cuarenta y seis, folio doscientos cincuenta y uno, número tres mil novecientos veintitrés, inscripción número.... Y según las certificaciones expedidas por los correspondientes funcionarios en la oficina del citado Registro, consta lo siguiente: 1º Que dicha finca tiene un gravamen del cual se tomó razón á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro veintinueve del Registro antiguo; 2º Que dicho gravamen fué constituido para garantizar el cumplimiento de una obligación cuyo plazo expiró hace más de doce años; y 3º Que de los libros del Registro no aparece circunstancia alguna que haya impedido la prescripción de la hipoteca ó gravamen en referencia. Por tanto, y con presencia del capítulo único, título XI, Libro III del Código de Procedimientos Civiles, á U. pido atentamente que se sirva ordenar la cancelación del gravamen que afecta la finca antes indicada.—Tanto para la descripción de la finca como para la determinación del gravamen, me remito al título y á las certificaciones que con el presente escrito acompaño.—Pido que se tome razón de la escritura de propiedad y se me devuelva. Sirvase el Juez dar el curso debido á la presente instancia y resolver en definitiva lo que fuere de ley.—Estimo la acción en quinientos pesos ( \$

500.00). Señalo para oír notificaciones la oficina del Licenciado don José Joaquín Trejos.—San José, 4 de marzo de 1890.—A. E. Jiménez.—José Joaquín Trejos.—Juzgado segundo civil.—San José, á la una y media de la tarde del cuatro de marzo de mil ochocientos noventa. Por presentado con el título y certificación á que se refiere, tóme razón de aquel y devuélvase.—Cítase por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación, se presenten en esta oficina á manifestarlo así.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Secretario.—La finca á que el anterior escrito se refiere se describe así: casa de habitación situada en esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide como treinta varas de frente ó sean veinticinco metros ochenta milímetros, por treinta de fondo, ó sean veinticinco metros ochenta milímetros lo mismo que el solar en que está ubicada de igual dimensión; linda: al Norte, con casa de doña Ana Rivas y doña María Josefa Méndez, antes, hoy de don Desiderio Oreamuno; al Sur, calle de por medio, casa de don Cecilio Quesada; al Este, casa de la testamentaria de don Martín Echavarría, antes, hoy de don José Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, con casa de la testamentaria de don Saturnino Tinoco. Valorada en ocho mil ochocientos pesos;—y la inscripción hipotecaria á que el mismo escrito se refiere es la que aparece á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro veintinueve del Registro Antiguo y cuya hipoteca fué constituida por la señora doña Juana Fernández á favor de los fondos Píos de esta ciudad para garantizar la cantidad de quinientos pesos que el señor Juan León de este vecindario tomó en calidad de préstamo á interés á dichos fondos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 13 de 1890.

MARCELO BRENES.

*Alejandro Zelaya,*  
Secretario.

3. v.—2

**MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.**

A los interesados en la mortuoria del señor Cipriano Vargas, que fué mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la Aldea de Santana, hago saber: que se ha señalado las once de la mañana del veintidós del mes en curso, para una junta general que tendrá por objeto la autorización del albacea para que otorgue y acepte las escrituras que están pendientes, y al mismo tiempo el nombramiento de albacea definitivo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 14 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

*Alejandro Jiménez C.,*  
Srío.

3—2.

**AVISO JUDICIAL.**

A la una de la tarde del día de hoy fué juramentado y tomó posesión del cargo de albacea el señor Reyes Araya Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en la mortuoria de la que fué su esposa, Magdalena Aguilar Marín, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo vecindario. Quedándole, en consecuencia, discernido tal cargo.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 6 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

*J. Ramón Porras,*  
Secretario.

**DEMETRIO SANABRIA, Alcalde tercero de este cantón,**

A quienes interese hago saber: que an-

te este despacho se ha presentado el señor Miguel Badilla Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de potrero, constante como de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Alajuelita, distrito 10, cantón 1º de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Vicente Chinchilla; Sur, ídem de Pedro Hidalgo; Este, ídem de José Ana Retana; y Oeste, río llamado "Agres ó San Rafael," en medio, con propiedades de Dámaso Herrera y Ensebio Montes. Esta finca la hubo Badilla por compra á Rafael Vargas Retana; no tiene gravámenes y vale cien pesos.—En consecuencia cito y emplazo á las personas que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Alcaldía tercera de San José.—Marzo 4 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

*Basilio Corrales M. Jenaro Quesada,*  
3. v.—3

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de la señora María de los Ángeles Prado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco "Dos Ríos" de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el treinta de agosto anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

*Basilio Corrales M. Jenaro Quesada,*  
3—3

**MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.**

A quienes interese, hace saber: que el señor Avelino Muñoz y Calvo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Zapote de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, situado en el Zapote, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte y Este, propiedad de Canuto Muñoz; Sur, ídem de José Alvarado; y Oeste, calle en medio, propiedad de José María Madrigal; mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y cargas reales, la hubo por herencia de su finado padre Antolino Muñoz hace más de diez años y vale trescientos cincuenta pesos, próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho á legalizarlo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 13 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

*Alejandro Jiménez C.,*  
Srío.

3—3.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados que pudieran tener algún derecho que deducir en la mortuoria del señor Ramón Sandoval y Zúñiga, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á legalizarlo. El término empezó á correr el día veintinueve de diciembre del año próximo pasado.

En la mortuoria ya referida, nombrada albacea provisional la señora Rafaela Durán y

Sandoval, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, tomó posesión de su cargo á las nueve y veinte minutos de la mañana del día nueve de enero próximo pasado, previa aceptación y juramento de ley.

Alcaldía primera de San José.—Marzo 11 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Srio.

3 v. 2.

Convócase é una junta general de interesados en la mortuoria de Melchor León, que tendrá lugar á las doce del día veinte del mes en curso, con el objeto de autorizar al albacea para que formalice unos contratos y otorgue unas escrituras principales y adicionales; y además para que practique las demás diligencias necesarias en la indicada mortuoria. La junta será en este despacho.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 11 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día primero de abril próximo entrante se rematarán al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes que se describen así: 1º.—Finca número 10398 inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento quince al folio 123 "Oriental" asiento número dos, que es un terreno sito en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno de este cantón, llamado cuadro número veinticuatro, del terreno de Pavas, lindante: al Norte, con el cuadro número 25 de propiedad de José Castro Retana, quebrada del Cuajiniquil en medio; al Sur, camino general en medio, con el cuadro número 27; al Este, con el cuadro número 23; y al Oeste, con el cuadro número 26. Consta de quince hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cinco centiáreas, y un decímetro cuadrado. Valorada en cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos. 2º.—Finca número 10965 inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 134, folio 394, "Oriental" inscripción número ocho, que se describe así: Terreno de potrero llamado cuadro número 27 en los terrenos de Pavas, distrito y cantón citados, lindante: Norte, potrero de Manuela Alcázar y Jesús Guerrero, calle en medio, con la primera: Sur, río Tiribí; Este, potrero de Basilio Castro; y Oeste, potrero de Vicente Cervantes. Consta de nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas y cincuenta y dos decímetros de centiárea. Valorada en dos mil setecientos diez y seis pesos. 3º.—Finca números 21984 y 20639 inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 264 y 242, folios 559 y 338 asientos uno y cuatro, respectivamente, que se describen así: Solar constante como de sesenta y cuatro centiáreas, veintinueve decímetros, ochenta y cuatro centímetros, y treinta y dos milímetros cuadrados, con frente á la calle de la Urca, y fondo de Este á Oeste, lindante: por el Sur, con solar de Baltasara Gómez; al Este, resto de la finca de que antes fue parte, propiedad hoy del Doctor don Martín Bonnefil; Oeste, calle en medio, solar de Manuel Vargas; y por el Norte, propiedad del citado Bonnefil, antes parte de la misma finca; y la otra finca, que se describe: Casa con el solar en que está ubicada, sita como la finca anterior, con la cual hoy forma una sola en el cuartel del Hospital de esta ciudad, distrito tercero cantón primero de esta provincia; medida superficial, casa y solar como de cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, lindante: al Norte, parte de la propiedad de María Victoria Vargas; al Este y Sur, casa y solar de don Martín Bonnefil, siendo parte de esta la finca antes descrita; y Oeste, calle de la Urca en medio, solar del licenciado don Baltasara Salazar. Valoradas estas dos fincas juntas en cinco mil pesos. Las fincas descritas pertenecen á la sucesión de don Pío Castro y Rodríguez y se venden en virtud de ejecución que Juan Mora Castro y Compañía en liquidación ha seguido contra la misma. Se advierte: que la primera finca está hipotecada á favor del ejecutante en virtud de cesión hecha por el Banco Anglo Costarricense de un crédito hipotecario y responde por seiscientos pesos, intereses, costas, daños y perjuicios. La segunda tiene los gravámenes siguientes: una hipoteca á favor de don Lorenzo Montes de Oca, por \$68.73 centavos é intereses y otra á favor de Juan Mora Castro y Compañía, por la suma de novecientos treinta y ocho pesos, intereses, costas, daños y perjuicios. De las dos fincas últimamente descritas, la primera tiene una servidumbre en favor de la casa del Supremo Gobierno situada al Este de la sección de que es parte, que consiste en el paso de las aguas pluviales y de cañería que salen del solar dominante y pasan por una atarjea subterránea; además está hipotecada á favor de Juan Mora Castro y Compañía, respondiendo por novecientos pesos y la segunda está también hipotecada á favor del mismo ejecutante garantizando la suma de dos mil pesos y ambas responden también por los intereses, daños y perjuicios. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo arreglada. Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—San José, marzo 13 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Srio.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO. Juez Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que la señora doña María Blas Trejos González de Orozco, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santa Bárbara de esta provincia y albacea definitiva de su hijo Juan Orozco Trejos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de mi propio vecindario, solicita título supletorio de las fincas que figuran á continuación y que libras de gravámenes poseyó por más de diez años su representado hasta su muerte, ocurrida hará próximamente doce años y en cuya posesión continúa su sucesión, y que se describen así: Primera.—Casa de habitación con sus cuartos, corredores y cocina, montada en pared de adobes, cubierta con madera y teja, ubicada en un solar plano, sembrado de café y hortaliza. Colindante: al Norte, con propiedad de don Benjamín Pantoja; Sur, con idem del señor Basilio Soto; Este, calle pública de por medio, con la plaza principal de la villa de Santa Bárbara; y por el Oeste, con solar de esta misma testamentaria y del referido don Benjamín Pantoja. Valorada esta finca en el inventario respectivo, en quinientos pesos: habida hace más de veinte años, por mi finado hijo Juan Orozco y Trejos, por compra al finado Hilario Cortés. La casa mide de frente dieznueve metros y doscientos veintiocho milímetros; y el fondo dieciséis metros y setecientos veinte milímetros. El solar en que está ubicada la casa tiene de frente treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros, y de fondo veinticinco metros y ochenta milímetros. Segunda.—Solar de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, plano, sembrado de café y hortaliza, situado en la misma villa de Santa Bárbara, colindante: por el Norte con solar de Benjamín Pantoja; Sur, calle pública de por medio, con propiedad de Casimiro Picado; Este, con idem de Basilio Soto, Wenceslao Orozco, Braulio Alfaro y la finca primeramente descrita; y al Oeste, con propiedad de Mónica Arias. Valorado en veinte pesos. La hubo el causante por compra á Ramón Umaña. Tercera.—Cafetal de nueve áreas, ocho centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, superficie plana, situada como la anterior finca. Limitada: por el Norte, con propiedad de Ramón Palma; Sur, con idem de Jerónimo Salazar, calle pública de por medio; Este, con propiedad de Pedro Mejía; y al Oeste, con idem de Ramón Rodríguez, calle pública de por medio. Valorado en veinticinco pesos; y la adquirió el finado Orozco por compra á Josefa Carvajal. Cuarta.—Cafetal de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie accidentada, situado como las fincas anteriores. Colindante: por el Norte, con propiedad de Ramón Palma y Casimiro Picado, calle pública de por medio; Sur, con idem de Pedro Varela, calle pública de por medio; al Este, con propiedad de Pedro Ugalde, calle pública de por medio; y al Oeste, con el referido Pedro Varela. Valorada en ciento cincuenta pesos; y la hubo el causante por compra á Juan Murillo. Quinta.—Una galera que mide de frente seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros, lo mismo que por el fondo. Ubicada en un terreno plano, sembrado de café, de cincuenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, situado en la misma villa de Santa Bárbara; montada en la galera en horcones, forrada con tabla y cubierta de madera y teja. Colindante: por el Norte, con terreno de Wenceslao Orozco, calle pública de por medio; Sur, con idem de Casimiro Carvajal y Gregorio Oviedo; con este, calle pública de por medio; Este, con idem de Ramón Arias y Manuel Leiva, calle pública de por medio, y sea calle de por medio, con el referido Casimiro Carvajal; y al Oeste, con propiedad de Ramón Soto y Manuel Morales, calle pública de por medio; valorado en doscientas cincuenta pesos. Esta finca la hubo el causante por herencia de su finado padre don Nicolás Orozco. Sexta.—Casalito constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, plano, situado como las fincas anteriores, limitado: por el Norte, con terreno de Tomás Murillo; Sur, calle pública en medio, con otra finca de la misma testamentaria de mi precitado hijo; Este, con propiedad de Manuel Soto, calle pública en medio; y al Oeste, con idem de Casimiro Carvajal. Valorado en veinticinco pesos. Esta finca la hubo el causante por compra á su finado padre don Nicolás Orozco. Séptima.—Terreno de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, situado como las anteriores, y lindante: por el Norte, con la finca anteriormente descrita y propiedad de Manuel Soto, calle pública en medio; Sur, con terreno de Rosa Moreira, y de herederos de Francisca Sánchez; Este, con otra finca de esta misma testamentaria; y Oeste, con idem de Rosa Moreira. Valorado en setecientos pesos. En este terreno que es de superficie plana, está un pequeño beneficio de café, compuesto de una retila de piedra, en buen estado, dos pilas de mampostería, una pequeña parte de enlosado para secar café: un corredor montado en horcones, forrado en tabla una parte y la otra con pared de adobes, con treinta y siete metros y seiscientos veinte milímetros de largo, y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. La galera que es parte de esta finca, consta de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Tanto ésta como el corredor antes dicho, están forrados en tabla como dije antes y cubiertos de madera y teja. Esta finca la hubo el causante parte por compra al finado Fulgencio Campos y parte á la señora Francisca Sánchez y Antonio Jiménez, esto es el terreno, pues las construcciones fueron hechas por el causante á sus expensas. Octava.—Solar de ocho áreas, setenta y tres centiáreas, y sesenta y un decímetros cuadrados, plano, cubierto de café, situado en el punto llamado el "Setillal" cantón de Santa Bárbara de esta provincia. Lindante: al Norte, terreno de Santiago León; Sur, idem de

don Carlos Carrillo, hoy de don Joaquín Lizano y don Jesús Ulloa; Este, con idem de don Juan Cortés, calle pública en medio; y al Oeste, con la finca de los expresados señores Lizano y Ulloa. Valorado en veinte pesos. Fué adquirido por el causante por compra á Miguel Paniagua. Novena.—Terreno constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, la mitad próximamente sembrada de café, y el resto dedicado á otros ramos de agricultura, plano en parte y parte accidentado, situado en el punto llamado los "Anonos" del mismo cantón de Santa Bárbara. Lindante: al Norte, con terreno de Teresa Campos, calle pública de por medio; Sur, idem de Concepción Argüello y Félix González, calle en medio; Este, calle en medio también, con propiedad de don Alfonso Carit; y al Oeste, calle pública en medio, con idem de Concepción Argüello, y Jesús Barquero. Valorado en quinientos pesos. Habida por el causante, por compra á su finado padre y á su hermana, llamados Nicolás y Wenceslao Orozco. Décima.—terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, quebrado, cubierto de café, sito en el punto llamado el "Setillal" del cantón antes dicho. Lindante: por el Norte, con terreno de Pedro Ugalde; Sur, con idem de Trinidad Sandí; Este, con idem de Teresa Campos, calle de por medio; y al Oeste, idem del nominado Pedro Ugalde. Valorado en cien cincuenta pesos. La hubo el causante por herencia de su finado padre don Nicolás Orozco. Undécima.—Potrero como de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, y veinticuatro centiáreas, plano en parte, y parte quebrado, situado en el punto llamado los "Guachipelines" del mismo cantón. Lindante: por el Norte, con terreno de Tomasa Vargas y Francisca Herrera; Sur, con idem de los señores Mauricio Salazar y Juan Mercedes Carvajal; Este, calle pública de por medio, con idem de León Herrera; y al Oeste, también calle pública en medio, con idem de Francisco Soto y Pedro Salazar. Valorado en mil cuarenta pesos. Esta finca la hubo el causante, la tercera parte por herencia paterna de su esposa Josefa Vargas, y el resto por compra á los señores Nicolás Orozco y Fulgencio Campos. Duodécima.—Un solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veintidós decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, sito en el centro de la villa de Santa Bárbara. Colindante: Norte, con propiedad de Mercedes Carvajal, calle pública en medio; Sur, con idem de José María y Baltasara Salazar; Este, con idem de Rafael Aguilar, calle pública en medio; y al Oeste, con idem de Juan y Aniceta Murillo. Valorado en cincuenta pesos. Esta finca la hubo el causante, por compra al señor Ramón Agüero. Décima tercera.—Solar de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, cubierto de café situado como el anterior. Lindante: Norte, con propiedad de Ramón González; Sur, calle pública en medio, con idem de Pedro Salas y Manuela Oviedo; Este, con idem de Ramón Arias, calle en medio; y por el Oeste, idem de León Salazar. Valorado en treinta pesos. La hubo por compra al mismo Ramón Argüello. Décima cuarta.—Un solar situado como el anterior, de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veintidós decímetros cuadrados. Lindante: Norte, con el cementerio ó sitio de la iglesia de la villa de Santa Bárbara, calle de por medio; Sur, con terreno de Pedro y Florencio Megía, calle en medio; Este, también calle en medio, con propiedad de Encarnación Campos, Juan Chaverri y María Blas Trejos; y al Oeste, con idem de Francisca Chaves y Florencio Cortés. Valorado en ochenta pesos. Esta finca la hubo por compra á don Nicolás Orozco. Está sembrada de café. Décima quinta.—Solar de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, plano, dedicado á la agricultura, situado como los anteriores. Colindante: Norte, casa y solar de Dámaso Soto; Sur, idem de Susana Salas; Este, idem de Ramón Vega; y Oeste, calle pública de por medio, con el solar de la iglesia del mismo cantón. Valorado en treinta pesos. La hubo el causante, por compra á don Nicolás Orozco. Décima sexta.—Terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, plano, situado en el centro de la villa arriba dicha, cubierto de café, y colindante: por el Norte con terreno de Manuel Alfaro y Baltasara Salas; Sur, calle pública de por medio, con idem de Dámaso Soto, Patricio Céspedes y Baltasara Salas; Este, con idem de Florencio Cortés, calle en medio; y por el Oeste, con idem de Josefa Esquivel, calle en medio. Valorado en ciento veinticinco pesos. La hubo el causante, por compra al señor Fulgencio Campos. Décima séptima.—Solar como de una área, treinta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados, situado como el anterior, cubierto de café, de superficie plana. Colindante: por el Norte, con terreno de Pedro Salas, calle en medio; Sur, con idem de Manuel Alfaro; Este, con el mismo Alfaro; y Oeste, con idem de Pedro Salas. Valorado en ocho pesos. La hubo por compra al finado Francisco Chaves. Todos estos inmuebles están situados en el cantón de Santa Bárbara de esta provincia. En consecuencia sito y emplazo á todas aquellas personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción solicitada, para que dentro del término de treinta días hagan uso de sus derechos ante esta autoridad. Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Febrero 27 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srio.

3 v. 3

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Ramón Ferreto Rodríguez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propie-

dad, una finca que ha poseído por mas de quince años y que se describe así: terreno como de 1 área y 40 centiáreas, plano, cultivado de café, de figura rectangular y sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Ferreto; Sur, terreno de Juana Ferreto; Este, propiedad de Francisco Madrigal; y Oeste, idem de Joaquina Orozco.—Valor: \$ 50.00. Gravámenes, ninguno. Lo adquirió el señor Ferreto por compra á Francisco Fonseca.—En consecuencia se fija el término de treinta días para que los que puedan tener derecho alguno de propiedad en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—10 de marzo de 1890.

TEODULO ARGÜELLO.

Miguel Dobles, Alfredo A. Rodríguez, 3 v.—

Convoco á todos los interesados en la mortuoria del finado Manuel Ulate Picado, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiséis del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única de Barba. 13 de marzo de 1890.

PÍO MULLILO.

Narciso Lobo, Secretario.

3 u-2.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de doña Juana Paniagua y Salazar, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que á las tres de la tarde del martes diez y ocho del mes en curso, se presenten en esta Alcaldía á nombrar albaceas, propietario y suplente, examinar el inventario y avalúo practicados, y á decir lo conveniente contra los reclamos.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Marzo 10 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srio.

3 v. 3.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Simón Chaves Araya, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice así: "Juzgado del Crimen en 1ª instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del día treinta de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte 3ª del Código General y 7º de la ley de Jurado de 2 de julio de 1887, declarase haber lugar á formación de causa contra Simón Chaves Araya, por el simple delito de lesión inferida á Teodoro Rodríguez único apellido: reduzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor de sesenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo.—A. Castro Carrillo.—Tranquino Ulloa, Secretario."—En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el preterito término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no se presenta. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen en primera instancia. Heredia, marzo 12 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez, Srio.

Provincia de Cartago.

La señora Inés Barquero Bonilla, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno cultivado de plátano, una parte y el resto de sembrar granos, situado en Ujarrás, en el punto "Común de los Madrices," distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Pedro Quesada; Sur, río Birris en medio, terreno de Silverio Quesada y Juan Que-

sada: Este, terreno de Dionisio Quesada; y Oeste, terrenos de Vicente García y de la sucesión de Manuel Benito Madrid; constante de setenta áreas, poco más ó menos, sin ningún gravamen ni carga real, adquirido por compra que hizo al señor Apolinar Picado, estando ya viuda; y vale cien pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Paraiso, febrero 20 de 1890.

DIEGO CORRALES.

Hermenegildo Mesa. Juan Luna Quirós.  
3—3

Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Venegas Campos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican.—Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial, el cinco de febrero próximo pasado.

Alajuela, marzo 13 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srío.

3 v. 1.

A las doce del miércoles 9 del entrante mes de abril, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor, el derecho de arriendo de los terrenos denominados "Bajos de la Balza", situados en el punto llamado "Nuestro Amo", barrio de Santiago del Oeste de esta jurisdicción, por el término de cuatro años, y por la base de cincuenta y ocho pesos anuales, que se pagarán adelantados. Dicho remate se hace á solicitud del señor Agente Fiscal, según acuerdos municipales de quince de febrero próximo pasado y primero de los corrientes. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela. —12 de marzo de 1890.

PAULINO SOTO.

Ramón Rodríguez M.—J. Jesús Ramos.

3 v. 1.

José Monje y Segura, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando información para formar título supletorio de la finca siguiente: terreno de agricultura, potrero y caña de azúcar, accidentado, que mide una hectárea, con una casa en su centro, de doce metros de frente y seis de fondo, compuesta de sala, cocina y corredor, montada en horcones, pared de bahareque, madera redonda y cubierta de teja del país; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Camilo Rojas, Toribio Oses y Andrés Rodríguez; Sur, calle en medio, ídem de Santiago Araya; Este, ídem de Zacarías Araya, calle en medio; y Oeste, ídem de Hermenegildo Córdoba y Custodio Arias. Sito en San Antonio de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Está libre de gravamen, y con posesión de más de veinte años: habido por compra á José María Segura, Ramón Umaña y Gregorio López: el terreno y la casa construída á sus expensas. Estimada la finca en doscientos cincuenta pesos.

En consecuencia, cito y emplazo á quienes tengan derecho en la finca, para que lo hagan valer dentro de treinta días.

Alcaldía 2ª de Alajuela. —14 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, en el mejor postor, los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 119, folio 383, finca número 7,701, asientos 3 y 1, y las cuales se describen así: una tercera parte en la mitad de la casa, dos sextas partes en el todo del solar y dos sextas partes en la mitad de la casa, según la primera inscripción y además de dos sextas partes en el solar y de dos sextas partes en la mitad de la casa, según el asiento 1 y cuya finca se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados 100 varas ó sea 33

metros. 699 milímetros al Norte de la plaza principal de Heredia, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, solar de Juan María Solera; Sur, calle en medio, ídem de las señoras Proclana, Paulina y Eduarda González; Este, casa y solar de Tomás Herrera; y Oeste, ídem de Victorio y Sinfaroso Zamora. Medida superficial de la casa, veintidós varas y tres cuartos de largo, ó sea diez y nueve metros, diez y nueve milímetros de largo, por seis y medio de ancho, ó sea cinco metros, cuatrocientos veinticinco milímetros de largo, y el solar el mismo frente de la casa y cuarenta varas, ó sea treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de largo. Dichos derechos pertenecen por partes iguales, á doña Clotilde y señoría Susana Viquez Zamora, y se venden en virtud de ejecución que les sigue don Ricardo Saborio Jiménez, para con su producho pagar deudas.

Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Valorados dichos derechos en ochocientos pesos.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, 7 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,  
Srío.

3 v. 1.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describirá: que el señor Agente Fiscal de esta ciudad, en representación de la Municipalidad de este cantón, ha promovido en este despacho la justificación de posesión, á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, de figura irregular, superficie plana, sin cultivo ni aguas, situado en Santa Rosa, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: al Norte, con terrenos de Ramón Araya y Hermenegildo Córdoba, calle en medio; al Sur y Oeste, con terreno del Doctor don Roberto Cortés; y al Este, con terreno de Jesús González. Vale próximamente siete pesos; carece de nombre y de número; no tiene gravámenes ni servidumbre. Lo adquirió por gracia que le concedió el decreto legislativo, número cuarenta y dos de once de julio de mil ochocientos veinticinco.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándose el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa.

Alcaldía primera de Alajuela.

PAULINO SOTO.

Santiago A. Rees.—Ramón Rodríguez M.

3 v. 1.

Con treinta días de término se cita á todos los que tengan derechos que deducir en la información justificativa de posesión que se sigue en esta Alcaldía por el señor Fidel Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, referente á la finca que se describe así: terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; de superficie laderosa, cultivado de café y varios siembros frutales, sito en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Leona Ulate; Sur, ídem de Juan Ulate; Este, calle pública de por medio, ídem de Juan Ulate; y Oeste, ídem de Arnelino Muñoz. Adquirida por compra al finado Juan Carojelis, no tiene gravamen y vale cincuenta pesos.

Alcaldía única. Naranjo, 15 de febrero de 1890.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M. Rosendo Sabat.

3—3

Ante este Juzgado se ha presentado Agapito Venegas y Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente:—Un terreno inculto que sirve de calle de entrada, de superficie

plana, situado en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que mide como cincuenta noventa y nueve metros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; lindante: Norte, propiedad de Saturnino González, calle pública en medio; Sur y Oeste, terreno de herederos de José Manuel Castillo; y Oeste, propiedad de José Arroyo; libre de gravámenes; adquirido por compra á Juan Campos, y lo estima en treinta pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alajuela, marzo 8 de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. J. Jesús Ramos.  
3 v.—3.

HILARIO RUIZ Y CORRAL, Juez de primera instancia civil, interino, de la provincia de Alajuela.

A quienes interese se hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Tranquilino Fallas y Delgado, mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión, para título, de las fincas que se describen así: 1ª—Terreno cultivado de café, plano, que mide como una hectárea y cinco áreas, junto con dos casas de habitación que se encuentran ubicadas en dicho terreno, y que mide una de ellas como diez metros de frente por cinco metros de fondo, y la otra como seis metros de frente por cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, y en cuyo terreno se encuentra ubicada además otra casa que mide como cuatro metros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, de tablas, madera de cuadro y cubierta de teja y en la cual se encuentra un molino; lindante el todo: Norte, propiedades del exponente y de Rita Delgado; Sur, propiedades de Juan Santamaría y herederos de Martín Calvo; Este, calle pública en medio, propiedad de Roberto Cortés; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Procopio Ramírez; adquiriendo el terreno por herencia de Bartolo Fallas, y las casas, por haberlas construído el petente á sus expensas; valorada esta finca en dos mil pesos. 2ª—Terreno parte plano y parte quebrado, una parte de potrero y otra de café y caña, que mide como seis hectáreas y setenta áreas; lindante: Norte, propiedad de herederos de José Vargas; Sur, propiedad del exponente; Este, propiedad de Manuel Araya, calle en medio; y Oeste, propiedad de herederos de José Vargas; adquirida por compra á Rafael Molina y la estima en ochocientos pesos. Ambas fincas situadas en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto cantón primero de esta provincia; la 2ª finca en el punto llamado "El Carrizal." Y se publica este edicto citando á los que tengan derechos á dichas fincas, para que se presenten á justificarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alajuela, marzo 3 de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora,  
Srío.

3 v.—3.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Francisca Vargas y Aguilar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de las fincas siguientes: 1ª—Terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana, situado en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que mide como una hectárea, cuarenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Juan Ignacio Alvarez; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Inés Aguilar; Este, propiedad de Josefa Brenes; y Oeste, calle pública en medio,

propiedad de Inés Aguilar. 2ª—Un terreno dedicado á la agricultura, de superficie plana, situado en el punto denominado "Quebrada Seca" en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, que mide como una hectárea y cuarenta áreas; lindante: Norte, con propiedad de José Cupertino Meléndez; Sur, con propiedad de Pablo Venegas; Este, con propiedad de Cristóbal Vargas; y Oeste, con propiedad de José Arroyo, calle de entrada en medio; ambas fincas adquiridas por herencia de Valerio Vargas, siendo ya viuda, y estima cada una de ellas en cien pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dichas fincas, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alajuela, marzo 4 de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano González. Alfredo Ulate  
3 v.—3.

La señora Margarita Ruiz Corrales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información posesoria de una casa de habitación construída á sus expensas, de gigantones, madera labrada y teja, compuesta de varias dependencias, de 10 metros 450 milímetros de frente, 11 metros 110 milímetros de fondo, en una parte y 6 metros 880 milímetros de fondo, en la otra, ubicada en un terreno plano, situado á 83 metros, 6 decímetros al Oeste de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela, comprensivo de 2 áreas, 18 centiáreas y 5 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Juan Bogarín, hoy de Romualdo Sáenz; Sur, id. de José Arias; Este; colle en medio, id. de Mercedes Guzmán y Oeste, id. de los herederos de Luisa Salazar, hoy de Josefa Suárez; no tiene gravamen ni más servidumbre que una acequia que le entra por el Este y sale al Oeste, inscrito por escritura en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo 218, folio 575, finca nº 14957, asiento nº 1. Vale esta casa sin el terreno, cien pesos.

Las personas que se consideren con derecho á la finca descrita, se presentarán á deducirlo en esta oficina, dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Grecia, 28 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDEBO.

Juan Vega L.—Leonardo Vega S.

3 v. 2.

En esta y ante esta autoridad se ha presentado Ignacia Monje Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información para justificar derecho de posesión de dos fincas situadas en el barrio de San Rafael, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, ambas de superficie desigual, dedicadas á la siembra de maíz. La primera, contiene once hectáreas y diez y ocho áreas de terreno y linda: al Norte, con terreno de José María y Antonio Blanco y Guadalupe Quirós; al Sur, ídem de José María Blanco, Rafael Badilla y Ramón Alvarez; al Este, ídem de José María Blanco; y al Oeste, ídem de Joaquín Esquivel. La segunda, contiene once hectáreas y ochenta y ocho áreas y linda: al Norte, con terreno de Silverio Quirós; al Sur, ídem de Joaquín Esquivel y José María Salas; Este, ídem de Elías Rodríguez y Rafael Badilla; y Oeste, con ídem de Fructuoso Barrantes. Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dos inmuebles descritos.

Alcaldía única.—San Ramón, marzo 12 de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,  
Secretario.

3 v.—2.

En esta fecha se ha presentado Prudencio Salas Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante esta autoridad, solicitando información para justificar derecho de posesión de un terreno y casa, situados en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante el terreno: al Norte, con

propiedad de Mercedes Salazar, calle en medio: al Sur. ídem de Pilar Hidalgo: al Este. con la plaza de la Iglesia de San José. calle en medio: y al Oeste, con propiedad de Procopio Gauboa. El terreno mide por el frente veintisiete metros y de fondo, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros; es de superficie plana y está sembrado de café; y la casa mide de frente diez metros, y de fondo, cinco metros: construida de horcones, forrada de tablas y con techo de teja de barro.—Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dichos inmuebles.

Alcaldía única de San Ramón. Marzo 11 de 1890.

PÍQUINTO QUESADA

Dionisio Naranjo A.,  
Secretario.

3 v. 2.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Arrieta único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: terreno, parte de potrero y parte de agricultura, plano en su mayor parte, sito en la vuelta de las "Ciruelas", de Nuestro Amo, barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Noliberto Arroyo y Manuel Chavarría: Sur, quebrada en medio, ídem de Juan Rodríguez: Este, terreno de José Araya y Aquileo Espinosa, calle en medio; y Oeste, terreno de unos señores González y de Santiago Soto, y río "Ciruelas" en medio; mide trece hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. En dicho terreno hay una casa de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja del país, mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirió, el terreno parte por compra á Ascensión Solórzano, y parte por compra á Catarina Chavarría; y la casa por haberla construido á sus expensas, y vale todo seiscientos pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil. Alajuela, 11 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Carlos Zamora,  
Srío.

3 v.—3

**Provincia de Guanacaste.**

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en la mortuoria de Carmen Vázquez y González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á la que he dado principio, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; y de no hacerlo pasará la herencia á quien corresponda. A las ocho y media de la mañana del día primero del corriente mes, tomé posesión de albacea provisional, en la referida mortuoria, la señora Rosario Zúñiga y Espinosa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este mismo vecindario.

Alcaldía única.—Santa Cruz, marzo 6 de 1890.

MANUEL ANTONIO FALLAS.

Jorge López,  
Srío

**REGIMEN MUNICIPAL**

Gobernación de la provincia de Cartago.

El 31 del corriente vence las pa-

tentes de todos los establecimientos gravados con impuesto municipal y termina el trimestre de impuestos de alumbrado y cañería. Se avisa á todas las personas que deban renovar las primas ó satisfacer alguno de los segundos, que deben ocurrir á la Tesorería Municipal á pagar unas y otros, durante la primera quincena de abril entrante, para evitar las penas establecidas por la ley número 11 de 8 de junio de 1888.

15 de marzo de 1890.

MAN. L. BRENES.

12—1

**AVISO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley número 11 de 8 de junio de 1888, se pone en conocimiento del público: que dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo, deben satisfacerse en esta oficina los impuestos de alumbrado y cañería, así como también renovarse las patentes sobre establecimientos de industria y comercio de este cantón.

Gobernación de la provincia de Heredia, 15 de marzo de 1890.

ALFONSO ZAMORA.

Agencia Principal de Policía.

El sábado veintidós del corriente, á las doce del día, habrá remate de animales en el lugar acostumbrado, esto es, frente al local que ocupó la "Botica de la Violeta".

Agencia Principal de Policía de San José. 17 de marzo de 1890.

M. PACHECO.

3—1.

**Agencia Principal de Policía.**

Con fecha treinta de enero próximo pasado, se previno á los vecinos de esta capital, que de aquella fecha al último de febrero del corriente año, debían tener compuestas las aceras de sus respectivas propiedades, lo que muchos vecinos aún no han efectuado.

En tal virtud, se pone en conocimiento de las personas omisas, que el día veinte del corriente se dará principio, por cuenta de la Policía, á la composición y reparación de dichas aceras, bajo la pena de reconocer los propietarios los gastos que en ellas se hagan, pagando, además, la multa prevenida por la ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.—12 de marzo de 1890.

M. PACHECO.

6 v. 2.

**AVISO.**

Con fecha ocho del presente mes, ha sido depositada por la Policía de este cantón, una novilla achotilla, como de tres años de edad, marcada con el fierro del margen y señalada en la oreja del lado izquierdo.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, ocurra á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo. 10 de marzo de 1890.

EULOGIO FONSECA.

3—3

**OPERACIONES**

de la Tesorería Municipal de Golfo Dulce, en el mes de enero de 1890.

**INGRESOS.**

Por derecho de matanza de doces

reses..... \$ 21-00  
Recibido por conducto del señor Gobernador de la comarca el derecho del 9º lote de Cocal..... 20-50  
Pagó el señor don Pedro Medianeiro por derecho de dos lotes de cocales que el fin lo Miguel R. Bernal adeudaba á estos fin los 55-00  
\$ 99-50

**EGRESOS.**

Saldo en contra del mes próximo pasado..... \$ 19-42  
Sueldo del Secretario de la Jefatura..... 10-00  
Subvención á los que hacen el correo de Boruca, Térraba y Buenos Aires..... 2-00  
Gastos de oficinas de la Jefatura y Tesorería..... 3-00  
Por media docena de sillas para la Jefatura..... 16-50  
Por dos candados para la cárcel..... 2-50  
Por dos palas para el servicio de la Policía..... 3-00  
Por cuatro linternas..... 3-00  
Por dos carpetas de mesa..... 4-00  
Por tres pares vizagras..... 1-50  
Por flete y desembarque de las sillas, etc., etc..... 2-50  
Honorario al Tesorero sobre noventa y nueve pesos cincuenta centavos, recaudados al cinco por ciento..... 4-95  
\$ 72-37

**BALANCE.**

Ingresos..... \$ 99-50  
Egresos..... 72-37  
Saldo en caja..... \$ 27-13

**S. E. ú O.**

Golfo Dulce, 31 de enero de 1890.

Por el Tesorero.

MANUEL J. RIVERA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.—31 de enero de 1890.

Vº Bº,

JOSÉ CASTRO L.

**OPERACIONES**

de la Tesorería Municipal del cantón de Golfo Dulce en el mes de febrero de 1890.

**INGRESOS.**

Existencia en caja del mes próximo pasado..... \$ 27-13  
Pagó don Martín Ríos por derecho de los cocales de Firo, Carates y Sal si puedes..... 20-00  
Por derecho de matanza de nueve reses..... 15-75  
Por derecho de matanza de cinco cerdos..... 3-25  
Por derecho de diversiones..... 2-50  
\$ 68-63

**EGRESOS.**

Sueldo del Secretario de la Jefatura..... \$ 10-00  
Subvención á los que hacen el correo de Térraba, Boruca y Buenos Aires..... 2-00  
Gastos de oficinas de la Jefatura y Tesorería..... 3-00  
Honorario al Tesorero sobre cuarenta y un pesos cincuenta centavos, recaudados en este mes, al cinco por ciento..... 2-07  
\$ 17-07

**BALANCE.**

Ingresos..... \$ 68-63  
Egresos..... 17-07  
Existencia en caja..... \$ 51-56

**S. E. ú O.**

Golfo Dulce, 28 de febrero de 1890.

El Tesorero Municipal,  
MANUEL J. RIVERA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.—28 de febrero de 1890.

Vº Bº,

JOSÉ CASTRO L.

**ANUNCIOS**

**AVISO.**

Se solicitan licitadores para la construcción de dos muebles de madera para lavatorio y cuatro mesas de comedor para el servicio del internado del Liceo de Costa Rica.

Como estos muebles urjen, se esperan propuestas hasta el martes diez y ocho del corriente, en esta oficina, donde se darán todos los datos y croquis necesarios.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 14 de marzo de 1890.

**ESCUELA**

DE

AGRICULTURA.

Por dificultades materiales, la apertura de este plantel no se verificará en la fecha anunciada, sino el 24 del mes en curso.

A. DEDIE,

Director.

San José, 15 de marzo de 1890.

3 v. 2.

LICEO DE COSTA RICA.

INTERNADO.

La matrícula para alumnos internos correspondiente al 2º trimestre del presente año lectivo, queda abierta en la oficina de esta Dirección, todos los días hábiles del 15 al 29 de los corrientes, de las 9 á las 10 a. m. y de 3 á 4 p. m.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

a). Fe de nacimiento en que conste que el alumno no tiene más de 14 años.

b). Constancia, dada por el Médico del Liceo, de no tener enfermedad alguna contagiosa.

c). Certificado de buenas costumbres.

El importe de la pensión es veinticinco pesos al mes, pagaderos por trimestres adelantados.

Para los demás pormenores, ajuar, reglamento interior, etc., véase la Gaceta Oficial números 62 y 63 de 14 y 15 de los corrientes, acuerdo nº 567.

Se abrirá el Internado cuando haya por lo menos 20 alumnos inscritos.

El Director,

L. SCHÖNAU.

5 v. 2.

**Victor Orozco**

Abogado y Notario,

Ha trasladado su oficina á una casa del Licenciado don José María Ugalde, calle de la Universidad, número 19 Oeste, 25 varas del Palacio de Justicia.

5—3.